

GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN, S.A.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

Madrid, 10 de enero de 2023

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
II. ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE APLICACIÓN	2
III. REGLAS DE CONDUCTA.....	2
IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.....	11
V.- MARCO NORMATIVO	14
VI.- ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL REGLAMENTO	14
VII.- VIGENCIA	15
VIII.- DATOS SOCIETARIOS	15



I.- INTRODUCCIÓN

GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN, SA (GESVALT), en cumplimiento del mandato a que se contrae el Artículo 3.2 de la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario, compila ordenadamente en este su **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA** los principios de aplicación a los que se somete para favorecer y garantizar los valores éticos de conducta en el cometido de su actividad de tasación en fomento de su independencia profesional y prevención de conflictos de interés que en absoluto se ven afectados por contener entre sus clientes bancarios de Entidades que han superado el diez por ciento de la facturación.

II.- ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA** de **GESVALT** será de observancia imperativa en el desarrollo de toda la actividad tasadora que realice la Sociedad.

Sus normas y principios éticos afectan a todos los Consejeros y Directivos de la Compañía, miembros de sus órganos de control societario así como a sus Técnicos, empleados, colaboradores, asesores y profesionales independientes en el ejercicio de sus respectivos cometidos, sin exclusión.

El **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA** se dará a conocer a la formalización de los contratos de prestación de servicios profesionales y laborales en que intervenga **GESVALT**.

III.- REGLAS DE CONDUCTA

El **Reglamento Interno de Conducta** asume el contenido íntegro del Código Ético de **GESVALT**, guardando plena observancia a las normas de conducta establecidas por la Asociación Española de Análisis de Valor, a la que esta Sociedad pertenece como miembro adscrito comprometido en su aplicación.

Asegurando la observancia del Principio de Transparencia se posibilita el acceso a este **Reglamento Interno de Conducta** que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad www.gesvalt.es.

GESVALT contará con un **Comité de Conducta y Reglamento Interno**, encargado de vigilar y hacer cumplir las obligaciones contenidas en este Reglamento, por sí o mediante propuestas a los órganos ejecutivos pudiendo desarrollar procedimientos y medidas internas oportunas en defensa del interés social.



El **Comité de Conducta y Reglamento Interno**, mantendrá en la intranet corporativa una página web a la que tendrán acceso todas las personas sujetas a este **Reglamento Interno de Conducta**, que tendrá el siguiente contenido:

- El Reglamento Interno de Conducta.
- Las Circulares de desarrollo del Reglamento Interno de Conducta.
- Las Instrucciones dictadas en su interpretación y desarrollo, y
- Los formularios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones reglamentarias.
- Un canal habilitado para recibir y gestionar cuantas aclaraciones, incidencias o denuncias surjan derivadas del cumplimiento o incumplimiento del Reglamento Interno de Conducta.

GESVALT considera fundamental que el trabajo de sus profesionales y colaboradores merezcan la plena aprobación y confianza de sus clientes, usuarios e interesados, asumiendo que su resultado se encuentra respaldado por la independencia de la Sociedad y que se mantiene libre de cualquier posible influencia indebida o sesgo perturbador.

En consecuencia, la actuación de **GESVALT** se encuentra regida por los siguientes **PRINCIPIOS ÉTICOS**:

A.- CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

El Principio de Confidencialidad obliga a todos quienes resultan sujetos al cumplimiento de este **Reglamento Interno de Conducta** en específica concordancia con la observancia de las normas sobre secreto profesional prevenidas en el Artículo 11 del Real Decreto 775/1997, debiendo abstenerse, con carácter general, de divulgar la información confidencial obtenida como resultado de relaciones empresariales, laborales y profesionales sin la previa y explícita autorización, a salvo o excepción hecha de observar un mandato legal de revelación.

Tampoco podrán utilizarla para su propio interés u obtención de beneficio.

La necesidad de cumplir con el Principio de Confidencialidad y Secreto Profesional perdurará incluso tras la finalización de la relación con **GESVALT**, a salvo y sin perjuicio del derecho que asiste al interesado a utilizar su Experiencia guardando, en todo caso, absoluta confidencialidad sobre cualquier información adquirida o recibida como resultado de una relación laboral o profesional anterior.



GESVALT adoptará las medidas apropiadas conducentes al aseguramiento del más perfecto cumplimiento de esta obligación, cuya ignorancia motivará el ejercicio de las acciones legales conducentes a la exigencia de responsabilidad.

La obligación de guardar secreto profesional no afectará a los datos obtenidos en el curso de una valoración que no permitan la identificación del cliente o del bien valorado, en particular los dirigidos a las autoridades para la confección de datos agregados, ni tampoco, por tanto, a los datos agregados que puedan darse a conocer con fines estadísticos o de estudios.

B.- INTEGRIDAD

El Principio de Integridad supone trato justo y veraz, de forma que nunca se actuará de manera engañosa o fraudulenta.

La Sociedad, sus Directivos, los trabajadores y colaboradores profesionales que la presten servicios serán honestos en sus relaciones laborales, profesionales y de negocio, guiándose por el mejor interés del cliente, observando las disposiciones normativas vigentes, encaminados a la consecución y el respeto al interés público subyacente.

Su aplicación supone que no se elaborará ni dará a conocer un trabajo o cualquier otra comunicación si:

- contiene declaraciones o información sustancialmente falsa, engañosa o realizada de manera imprudente o carente de fundamento o justificación razonable.
- omite u oculta información relevante que debiera incluirse.

Si el autor aprecia que ha sido asociado con una información de esa naturaleza, adoptará inmediatamente todas cuantas medidas sean conducentes a su disociación, modificando o rectificando su criterio, informe o valoración en lo menester.

Tampoco se utilizarán afirmaciones falsas o engañosas, ni se pretenderá disponer de cualificaciones o capacidades de las que se carezca con la finalidad de obtener cualquier ventaja, encargo o lucro profesional.

Ni la Sociedad ni ninguno de los Directivos, trabajadores o profesionales que le presten servicios darán a los clientes, salvo por necesidad plenamente justificada, ningún tipo de opinión, estimación u orientación previa sobre el valor de tasación de un bien específico que pudiera posibilitar la selección de un valorador.

La restricción afectará a cualquier modo de dar una opinión -verbal o escrita- siempre que se haga bajo la plausibilidad -sujeta al juicio de un valorador experto suficientemente diligente- de que puede ser usada para arbitrar sobre el valor del bien de que se trate.

Si por causa debidamente justificada estuviera motivado el realizar esta apreciación previa de valor, **GESVALT**, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de cuanto precede mantendrá un registro de las opiniones previas que, sobre el valor de un bien, haya podido facilitar a un cliente.

En ese registro se incluirán las razones que hayan justificado la necesidad de la emisión de esa valoración orientativa.

El Registro estará a cargo del órgano titular del Departamento Técnico de la Sociedad y de su contenido se informará regularmente a su Consejo de Administración.

En esos casos, la Sociedad rechazará cualquier encargo de tasación sobre ese bien en los seis meses siguientes a la emisión de la valoración orientativa.

Ello no afectará:

- A las valoraciones individuales de carácter automático que se ofrezcan por internet/on line que, en todo caso, incluirán una indicación de que se trata de una mera estimación orientativa que no compromete a la Sociedad en caso de un encargo formal posterior.
- A las valoraciones estadísticas enmarcadas en la masiva de una cartera.
- A las valoraciones previas enmarcadas en una consultoría sobre un determinado proyecto u operación inmobiliaria.
- A las estimaciones generales sobre los precios en un determinado entorno territorial o funcional.

Los miembros Directivos de la Compañía, el personal empleado de **GESVALT**, sus técnicos y colaboradores actuarán ajustando su actividad a Ley, guiándose en el desempeño propio de su labor por las reglas de la buena práctica profesional más transparente.

C.- INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

La actuación de **GESVALT**, de sus Directivos, trabajadores y profesionales colaboradores se registrará exclusivamente por criterios técnicos.

GESVALT no consiente conflictos de interés, influencia indebida o parcialidad que anulen o puedan dañar su independencia profesional, que se erige como principio esencial de su buen quehacer profesional.

De tal forma es así, que cuando la actividad profesional pudiera quedar expuesta a situaciones que perjudiquen su objetividad e independencia, implicando que no pueda razonablemente mantener una posición de independencia y quede menoscabada la objetividad de la valoración, se rechazará o abandonará el encargo conferido, en particular, cuando concurren las circunstancias previstas en los Artículos 6 (*Incompatibilidades de las sociedades de tasación*) y 13 del Real Decreto 775/1997 (*Incompatibilidades de los profesionales*)

GESVALT actuará con la mayor diligencia para obtener de sus Consejeros, altos directivos y profesionales las informaciones apropiadas para asegurar el cumplimiento de las incompatibilidades a las que se refieren las dos normas citadas.

Además de las incompatibilidades previstas legalmente:

- a) **GESVALT** hace extensiva la incompatibilidad recogida en el Artículo 13 del Real Decreto 775/1997 que determina *que los profesionales que ejerzan actividades de valoración para sociedades de tasación no podrán valorar aquellos que pertenezcan al propio profesional, a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o a sociedades en las que dichas personas ejerzan el control* no sólo a los profesionales que realicen la tasación sino a aquellos que participen en la supervisión de aquéllas en las que incurriera en incompatibilidad.
- b) Los directivos y empleados dedicados a labores comerciales no podrán actuar como valoradores.
- c) Los Consejeros de la Sociedad con funciones ejecutivas no podrán prestar sus servicios profesionales o laborales en las empresas del mismo grupo, o en las de alguno de sus eventuales grupos de influencia, ni asumir funciones ejecutivas en sus órganos de administración siempre que
 - a. la Sociedad preste a dichas empresas servicios de valoración, y



- b. Dichas empresas estén dedicadas de manera habitual a servicios de promoción inmobiliaria o a la concesión de créditos vinculados al sector inmobiliario.

En casos sobrevenidos, el Consejero ejecutivo dejará de prestar sus servicios a dichas empresas en el plazo de tres meses desde que concurra la incompatibilidad.

- f) Ni los accionistas que posean intereses específicos en la promoción o comercialización de bienes inmuebles o en actividades análogas, ni sus directivos o empleados, podrán intervenir directa o indirectamente en la tasación de esos bienes, ni conocer el resultado de su valoración antes de que esta se facture y entregue.
- g) Los Consejeros de la Sociedad con funciones ejecutivas comunicarán al Consejo de Administración de la Sociedad cualquier participación accionarial, directa o indirecta que alcance el 10% en alguna empresa del grupo económico o de influencia de la Sociedad. En esos casos, el Consejo deberá decidir si mantiene la delegación de competencias en el Consejero, en especial respecto a su ejercicio respecto a dichas empresas, si reduce su alcance o si son apropiadas otras medidas para evitar cualquier sesgo en los servicios prestados a dichas empresas.
- h) Las relaciones, por encargos de valoración, entre la Sociedad y las empresas de eventuales grupos económicos o de influencia, se canalizarán, sin perjuicio de las tareas que correspondan a los directivos de la Sociedad, a través de los departamentos administrativos y comerciales de la Sociedad.
- i) Los empleados o profesionales implicados técnicamente en la actividad de valoración no podrán mantener contactos relacionados con un encargo realizado a la Sociedad, con aquellos empleados o directivos de una entidad bancaria o de una empresa dedicada a la concesión de préstamos o créditos hipotecarios que se hallen implicados directamente en dicha tarea, a menos que se trate de empleados o directivos con competencias específicas en el análisis o la gestión de los riesgos a que se refiera el encargo.
- j) Las remuneraciones de los directivos, empleados y profesionales de **GESVALT** no están vinculados a los de terceras empresas.

La vinculación significativa de las remuneraciones a los resultados de las personas físicas o jurídicas de un grupo de influencia o de aquéllas sociedades de un grupo económico a las que **GESVALT** pudiera llegar a prestar servicios comportará para aquél la obligación necesaria de la más inmediata puesta en conocimiento de las circunstancias concurrentes al Comité de Conducta y Reglamento Interno y al Consejo de Administración de la Sociedad para su conocimiento y decisión de aceptación solo en caso de no verse comprometidos ninguno de los valores éticos de conducta que este Reglamento trata de garantizar. En otro caso, el

Consejo de Administración, una vez oído el parecer del Comité de Conducta y Reglamento Interno, decidirá si mantiene al directivo, empleado o profesional en sus competencias, en especial respecto a dichas empresas, o si las reduce en su alcance o adopta cualquier otra medida plausible tendente a evitar, en definitiva, cualquier sesgo en su actuación para con esas empresas.

El mecanismo establecido en el párrafo antecedente, será objeto de especial aplicación para impedir que los miembros y responsables del servicio de tasación guarde relación significativa con el crédito hipotecario que pueda ser concedido y, en general, con el total del negocio captado por **GESVALT**.

En términos de generalidad, como salvaguarda satisfactoria para eliminar, atenuar o minimizar una amenaza a la objetividad, **GESVALT** rechazará y no prestará consentimiento a la realización valoraciones en las que estime amenazada su objetividad.

Ni **GESVALT**, ni sus empleados, ni profesionales colaboradores, aceptarán intervenir en situaciones de posible contraposición o conflicto de intereses, como tampoco directrices, instrucciones, recomendaciones, presiones o información que pudiera orientar el resultado de la valoración.

En la medida en que **GESVALT** estime que su intervención profesional pudiera comprometer su objetividad o eliminar su imparcialidad, quedará en absoluta libertad de rechazar el encargo haciéndoselo así saber al cliente con exposición justificada de las razones que la han llevado a la adopción de esa determinación o bien tomar todas las medidas de salvaguarda que considere conducentes a la remoción de los obstáculos e impedimentos de imparcialidad, confirmando la información recibida para asegurar un resultado objetivo, fiel y concordante con la realidad respetando los principios éticos y de legalidad, exponiendo en forma comprensible y razonada en su trabajo las hipótesis y criterios que sustentan su conclusión guiada por los principios de veracidad y prudencia, valorativa procurando una imagen fiel y objetiva.

Como previo a la ejecución del trabajo profesional **GESVALT** proporcionará al cliente el conocimiento detallado de sus honorarios procurando su aceptación escrita incluyendo, cuando proceda, los costes de los servicios, operaciones, honorarios, derechos, suplidos, dietas y gastos extraordinarios necesarios para la prestación del servicio contratado que deban ser asumidos por el cliente.

La determinación del precio de las tasaciones para o por encargo de un supuesto grupo económico o de influencia, se establecerá igual que para el resto de tasaciones.

D.- COMPETENCIA PROFESIONAL

GESVALT dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para asegurar la obtención de una valoración basada en la práctica más avanzada, la legislación vigente

aplicable y las técnicas y metodologías más apropiadas manteniendo, con el mismo fin, los conocimientos y aptitudes adecuadas a su ámbito de actividad profesional.

El equipo y medios técnicos integrados en la Compañía, posibilitan que **GESVALT** posea el conocimiento, la cualificación y la experiencia adecuada para llevar a cabo competentemente su cometido. El capital humano es uno de los principales valores de **GESVALT** que cuenta con un equipo de profesionales titulados de alta cualificación técnica. El equipo de expertos de **GESVALT** ofrece el mejor asesoramiento para la implementación de estrategias corporativas diseñadas específicamente para cada uno de sus clientes privados e institucionales.

GESVALT es reconocida como una firma de referencia gracias a su prolongada experiencia en el mercado, ofreciendo la prestación de sus servicios de valoración en los campos industrial, financiero e inmobiliario, rechazando los encargos para los que la Sociedad carezca de la debida cualificación.

Así, **GESVALT**, asume el compromiso de

- Disponer del adecuado conocimiento del mercado en que radiquen o se comercialicen los bienes a valorar, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden 805/2003.
- Asegurar el cumplimiento uniforme de las normas de valoración aplicables en los términos exigidos por esa misma Disposición Adicional.
- Mantener los conocimientos profesionales que garanticen que los clientes reciban un servicio profesional diligente y competente.
- Evaluar de manera continuada el desempeño de los profesionales que prestan servicios de valoración, a cuyo fin mantendrá para cada uno, el Expediente Personal a que se refiere el Artículo 12.1 y 2 del RD 775/1997 en el que se reflejen sus conocimientos y experiencia debidamente actualizados, entendiendo que un servicio profesional competente requiere el ejercicio de la autonomía técnica propia de todo facultativo en la aplicación del conocimiento y de las habilidades profesionales a dicho servicio.

GESVALT procurará el mantenimiento de la competencia profesional posibilitando una conciencia continua y una comprensión de la relevancia de la evolución técnica, profesional y empresarial mediante el desarrollo profesional que permita a sus técnicos, empleados y colaboradores mantener sus capacidades para actuar de manera competente en un entorno profesional prudente, oportuno, diligente y responsable.

- Asumirá los estándares profesionales que, sobre medios técnicos y humanos, aprobados en Julio de 2013 por la Asociación Española de Análisis de Valor .



- **GESVALT** dispone de un sistema de asignación centralizada basado en los criterios de localización geográfica, capacitación y experiencia del profesional. Los criterios indicados son revisados de forma dinámica adaptándose al dimensionamiento de la red así como al grado de capacitación y experiencia que va alcanzando el profesional. De forma cíclica y si la cobertura geográfica lo permite se realiza rotación de profesionales para evitar los sesgos que pudieran producirse de una dedicación permanente.
- **GESVALT no tiene arbitrado ningún procedimiento ni criterio específico diferenciador distinto del aleatorio en la asignación de tasaciones a sus Técnicos aspirando de esta forma a la posibilitación y consecución de la mayor transparencia e independencia en su quehacer profesional.**

Este sistema de asignación no es vulnerable en ningún caso.

E.- COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

GESVALT, sus Directivos, trabajadores y los profesionales colaboradores que le presten sus servicios actuarán en el cumplimiento de sus respectivos cometidos con la mayor pericia y diligencia debidas a sus respectivas cualificaciones y asignación de cometido profesional, respetando los términos de lo pactado, la legislación aplicable y los estándares propios de la actividad de valoración, esforzándose en realzar el crédito de la profesión.

Los accionistas, consejeros y directivos de **GESVALT** no prestan servicios como profesionales tasadores para la Sociedad.

La contratación de los servicios de colaboradores para un trabajo determinado, comportará la necesidad previa de constatar que cuentan con la capacidad apropiada a la finalidad pretendida, destacando su grado de participación en el trabajo.

Un comportamiento profesional incluye la aceptación de la responsabilidad de actuar a favor del interés público, sin perjuicio de tener en cuenta la naturaleza del encargo, preocupándose en recibir las oportunas instrucciones del cliente u órganos de dirección empresarial sobre la naturaleza y desarrollo del trabajo, confirmando a su terminación que el resultado se corresponda con el encargo recibido.

GESVALT evita la aceptación de cualquier encargo o servicio de tasación que pueda resultar perjudicial para el interés público, entendiéndolo que podría desacreditar tanto su propia reputación como la de la profesión en general, comprometiéndose a guardar siempre un comportamiento responsable, serio, honesto y veraz en la promoción y desarrollo de su actividad profesional con observancia y aplicación de las pautas de conducta ética que guían y son imperantes en el sector en el que se desenvuelve su actividad profesional.

Todos cuantos resultan comprendidos en su ámbito objetivo de aplicación evitarán cualquier interés o actividad espuria o personal, eludiendo conflictos de interés.

Ni la Sociedad, ni quienes la prestan sus servicios aceptarán ningún tipo de regalos, dádivas, incentivos, comisiones, favores o beneficios de los clientes con motivo del trabajo que realicen, salvo que puedan calificarse de detalles insignificantes o de mera cortesía carentes de valor comercial. Muy en particular, no aceptarán ningún tipo de obsequio en efectivo.

Tampoco les resulta lícito ni les vendrá permitido ofrecer ventajas ni conceder beneficios, ni siquiera en términos de una supuesta reciprocidad.

GESVALT muestra su expresa y explícita repulsa a los tratos y concertos de voluntad que no favorezcan la libre competencia de mercado, entendiendo adecuada la denuncia de su conocimiento como factor atentatorio de la independencia de la profesión.

IV.- CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

Los Administradores, Directivos, Técnicos, Empleados y Colaboradores de la Sociedad observarán y respetarán estrictamente las reglas establecidas en este **Reglamento Interno de Conducta**, que será divulgado a fin de asegurar su perfecto conocimiento, aceptación escrita y cumplimiento de todas sus disposiciones, para constancia en sus respectivos expedientes personales, ajustando su actividad a los principios y criterios de Confidencialidad, Secreto Profesional, Integridad, Independencia, Objetividad, Competencia y Comportamiento Profesional.

Los sujetos obligados a la observancia de este **Reglamento Interno de Conducta** se constituyen en responsables de su cumplimiento.

El incumplimiento de los principios básicos que inspiran el **Reglamento Interno de Conducta** podrá ser tipificada como Leve, Grave y Muy Grave. A excepción de los empleados de Gesvalt que se regirán por la legislación aplicativa al efecto prevista en el estatuto de los trabajadores por convenio colectivo aplicable en materia de responsabilidad disciplinaria.

La imposición de la penalización requerirá la incoación de un procedimiento sancionador instruido al efecto, con preceptiva audiencia del interesado.

El procedimiento se iniciará a propuesta del **Comité de Conducta y Reglamento Interno**, que también podrá actuar a instancia del Consejo de Administración de la Sociedad.

La incoación del procedimiento se comunicará por escrito al supuesto infractor, estableciendo los hechos imputados y la propuesta de penalización, confiriendo un plazo de diez días naturales para efectuar alegaciones y proponer prueba.

A la vista de las alegaciones que hubieren sido formuladas y una vez practicadas, en su caso las pruebas propuestas, se impondrá la pena si los hechos finalmente se considerasen acreditados.

La incoación del procedimiento sancionador quedará sujeto a las prescripciones normativas previstas en el Real Decreto 2119/1993 de 03 de Diciembre sobre el Procedimiento Sancionador Aplicable a los Sujetos que Actúan en los Mercados Financieros, resultando de aplicación subsidiaria y supletoria las disposiciones a que se contrae el Real Decreto 1398/1993 de 04 de Agosto aprobatorio del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en cuanto pudiera resultar de aplicación para garantizar plenamente los derechos del expedientado, confiriéndole la posibilidad de utilizar los medios de defensa que estime pertinentes a la mejor protección consustancial a su derecho.

La duración de la tramitación del expediente no podrá ser superior a dos meses. La resolución en que se imponga la sanción deberá comunicarse al interesado por escrito y expresará con claridad y precisión los hechos imputados, la calificación de la conducta infractora como falta leve, grave y muy grave, la sanción impuesta y fecha de efectividad, quedando anotada en el historial personal del expedientado.

La acreditación o reconocimiento propio de la infracción de los principios básicos que inspiran el **Reglamento Interno de Conducta** comportará, en consideración a su gravedad y circunstancias concurrentes, como sanción inherente a su conducta:

Tratándose de Infracciones Leves, teniendo por tales, ejemplificativamente -a efectos meramente enunciativos y no limitativos- el incumplimiento del régimen de incompatibilidades establecidos en este Reglamento que no figure más gravemente tipificado, así como la inobservancia de las obligaciones de confidencialidad y secreto reglamentariamente establecidas, la transgresión de las reglas de conducta e integridad y el quebrantamiento de las normas comportamiento profesional, así como la alteración del buen orden empresarial y, en general, todas cuantas otras conductas, actos u omisiones que, no pudiendo ser tipificadas como graves o muy graves, puedan considerarse y supongan transgresión y/o incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento Interno de Conducta.

- Para el Personal No Laboral / Colaboradores: Amonestación Escrita
- Para los Administradores: Amonestación Escrita

Tratándose de Infracciones Graves, considerando que pueden serlo, ejemplificativamente -a efectos meramente enunciativos y no limitativos-, la imputación constatada de tres faltas leves, el silenciamiento de concurrencia de posibles causas de incompatibilidad, el abuso de posición o la utilización de medios torticeros para influir en la elección del servicio o de la empresa Tasadora y/o en el resultado de la valoración así como consentir consciente y voluntariamente la suscripción de la valoración por quien carezca de la necesaria cualificación profesional, la omisión del deber de denuncia de comportamientos conocidos contrarios al Reglamento Interno de Conducta, la interferencia con finalidad espúrea en cometidos profesionales ajenos al propio ámbito de

actuación, cualquier incumplimiento del régimen de evaluación de la cualificación profesional no calificada como muy grave, la falsedad y la negligencia profesional causante de perjuicios, la negativa, resistencia u obstrucción a la labor supervisora y de control del Comité así como, en general, todas cuantas otras conductas, actos u omisiones que, no pudiendo ser tipificadas como leves o muy graves, puedan considerarse y supongan transgresión y/o incumplimiento grave de las normas establecidas en este Reglamento Interno de Conducta.

- Para el Personal No Laboral / Colaboradores: Inhabilitación para el cometido propio de su función por tiempo máximo de hasta dos mensualidades consecutivas.
- Para los Administradores: Pérdida temporal de la categoría de hasta un máximo de dos meses con pérdida de retribución.

Tratándose de Infracciones Muy Graves, considerando que pueden serlo, ejemplificativamente -a efectos meramente enunciativos y no limitativos-, la imputación constatada de dos faltas graves, así como, en general, todas cuantas otras conductas, actos u omisiones que, no pudiendo ser tipificadas como leves o graves, puedan considerarse y supongan transgresión y/o incumplimiento muy grave de las normas establecidas en este Reglamento Interno de Conducta.

- Para el Personal Laboral: El despido
- Para el Personal No Laboral / Colaboradores: La finalización de la relación profesional y/o mercantil de colaboración.
- Para los Administradores y Directivos: La remoción de sus cargos.

Además, el incumplimiento del **Reglamento Interno de Conducta**, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, penales y laborales que, a la vista del procedimiento interno que sea incoado, determinarán las pruebas que serán sometidas para su justa su evaluación a los Tribunales de la Jurisdicción competente en el procedimiento judicial que pudiera instruirse al efecto de depurar la responsabilidad incurrida.

Lo anterior sin perjuicio de la exigencia reparadora de los daños, perjuicios irrogados que puedan exigirse a todos quienes incurran en responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones establecidas en este **Reglamento Interno de Conducta**.

Gesvalt evaluará de manera continuada el cumplimiento de estas reglas de conducta, que será esencial para el desempeño activo en la Sociedad.

V.- MARCO NORMATIVO

Circunstancias concretas que generan la obligación legal de contar con el Reglamento Interno de Conducta.

En su elaboración han sido observadas las prescripciones normativas establecidas en la materia por la

- Ley 2/1981, de 25 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario
- Real Decreto 775/1997, de 30 de Mayo de Régimen Jurídico de Homologación de los Servicios y Sociedades de Tasación
- Orden ECO 805/2003, de 27 de Marzo sobre Normas de Valoración de Bienes Inmuebles y de Determinados Derechos para Ciertas Finalidades Financieras, y
- Circular del Banco de España 3/2014, de 30 de Julio.

VI.- ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL REGLAMENTO

La competencia para modificar este **Reglamento Interno de Conducta** corresponde al Consejo de Administración de **GESVALT** previo informe no vinculante del **Comité de Conducta y Reglamento Interno**.

Particularmente, se procurará la actualización del **Reglamento Interno de Conducta** siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.



VII.- VIGENCIA

Este **Reglamento Interno de Conducta** entrará en vigor el día 10 de enero de 2023 de su aprobación por el Consejo de Administración de **GESVALT** en su Sesión celebrada esa misma fecha.

Corresponde inicialmente al Consejo de Administración su efectiva difusión hasta la constitución formal del **Comité de Conducta y Reglamento Interno**, confiriendo adecuado traslado de su contenido aprobado al Banco de España y publicación en la web corporativa de **GESVALT**.

VIII. DATOS SOCIETARIOS

Gesvalt Sociedad de Tasación, SA - A 80884372

Paseo Castellana 164 – Entrplanta 28046 Madrid

Mercantil Madrid Tomo 7.992 Folio 82, Hoja M 129105

Registro Entidad 4455

Miembro de la Asociación Española Análisis de Valor

Compañía Aseguradora: Axa Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros

Responsabilidad Civil profesional 10.000.000'00 €

Auditora: LAES NEXIA AUDITORES, S.L.

Dirección confidencial para empleados en relación con el RIC: ccri@gesvalt.es

Madrid, 10 de enero de 2023

